

María", de Astorga», debe decir: «Colegio nacional "Santa Mar- ta", de Astorga» Donde dice: «Colegio nacional "Flores del Sil", de León», debe decir: «Colegio nacional "Flores del Sil", Flores del Sil, Ponferrada».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. O., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

INSTRUCCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 1 de enero de 1972 sobre otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales.

La Orden de 1 de enero de 1972 reglamenta con carácter provisional el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales en zonas rurales o núcleos de poblaciones de modesta economía y, asimismo determina la posibilidad de otorgar el complemento de una cantidad de gastos de funcionamiento a aquellos otros Centros de Patronato a los que el Estado ya les viene proporcionando el personal necesario.

Procede ahora concertar el cauce procedimental para el otorgamiento de dichas subvenciones, por lo que esta Dirección General, en uso de las facultades que le atribuye el apartado séptimo de la Orden de 1 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), ha dispuesto:

Primero.—Las solicitudes para el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere la Orden de 1 de enero de 1972 para la primera etapa de la Educación General Básica, se recogerán en documentos normalizados, que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio y que se acompañan como anexos 1 y 2.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 15 de mayo de 1972, las cuales, oídos los Organos provinciales pertinentes, elevarán aquéllas a la Dirección General de Programación e Inversiones en el plazo de treinta días, indicando si concurren en los Centros las condiciones a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 1 de enero de 1972, teniendo en cuenta respecto a su párrafo c) una relación mínima alumno-profesor de 1:35.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid 1 de marzo de 1972.—El Director general, Jose Ramón Vela Elizaga.

Ilms. Sres. Delegados provinciales del Departamento.

ANEXO NUMERO 1

Excmo. Sr.:

Don como titular del Centro denominado domiciliado en la calle/plaza localidad municipio provincia en el que actualmente se imparten las enseñanzas correspondientes a los cursos de Educación General Básica.

Que pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden ministerial de 1 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) sobre otorgamiento de subvenciones a Centros no estatales de enseñanza y comprometiéndose, caso de que le sea concedida, a:

- 1.º Impartir enseñanza gratuita en toda la primera etapa de la Educación General Básica.
- 2.º Seleccionar su alumnado entre los residentes de la zona donde esté ubicado el Centro.
- 3.º Solicitar antes de 1 de julio de 1972 la declaración en Centro completo de Educación General Básica.

SUPLICA a V. E. que, por reunir las condiciones a que se refiere la Orden ministerial citada, se le otorgue la subvención para las unidades que se indican en la ficha adjunta.

..... de de 1972

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA.

SOLICITUD NUM.

ANEXO NUMERO 2

• Provincia

Titular del Centro

Codificación

Municipio

Localidad

Domicilio

Denominación

Zona Rural o Urbana

Entidad patrocinadora del Centro

UNIDADES DE EDUCACION GENERAL BASICA (1.ª ETAPA)

Fecha autorización

Número total unidades en funcionamiento en 1971-72

Patronato

Subvencionadas

Número de unidades para las que solicita subvención

No subvencionadas

ALUMNOS

Matricula curso 1971-1972 (1.ª etapa E. G. B.)

Transporte

Precio autorizado

Precio de los servicios complementarios

Comedor

Internado

DESCRIPCION SUMARIA DE LA ZONA A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO TERCERO DE LA ORDEN DE 1 DE ENERO DE 1972

INSTRUCCIONES PARA EL SOLICITANTE

- 1.º Los cuadros en rojo serán rellenos por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2.º En el recuadro correspondiente al «titular del Centro» deberá figurar el propietario del mismo y no el Director pedagógico del Centro.
- 3.º El epígrafe «Entidad patrocinadora» está indicado para los Centros de Patronato. En él deberán recogerse la Entidad que patrocina el Centro, que puede coincidir o no con el titular del mismo.
- 4.º En la «fecha de la autorización» se consignará la de creación del Centro o, en su caso, la fecha de la última ampliación autorizada.
- 5.º Los precios se expresarán por la totalidad del 5.º curso de Educación General Básica.

INSTRUCCIONES PARA LA DELEGACIÓN

Para rellenar el recuadro de «Codificación» debe utilizarse el nomenclátor de localidades del Centro de Proceso de Datos. Las zonas periféricas de las ciudades serán consideradas como urbanas. En el recuadro correspondiente se pondrá una «R» o una «U».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Financiero Asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Financiero Asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 7 de febrero de 1972, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el 28 de enero pasado, en unión del informe a que se refiere el artículo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre, y demás documentación reglamentaria;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social fué emitido en forma favorable en 21 de febrero actual;

Resultando que previo informe de la Subcomisión de Salarios el Convenio fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión de 25 de febrero de 1972 dió su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistos los preceptos citados y demás aplicables, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Financiero Asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», y su personal.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL GRUPO ASEGURADOR DE «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS», ACTUALMENTE CONSTITUIDO POR LAS EMPRESAS «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS», «GOYA HISPANO-INGLESA DE REASEGUROS, S. A.» Y «ASEGURADORA Y REASEGURADORA MUNDIAL, S. A.» ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LAS MISMAS QUE LE SUSCRIBEN

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio de igual

año y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo de todas las Empresas que en cualquier momento constituyan el Grupo Financiero Asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolla su actividad.

Los Centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal fijo en la plantilla del Grupo Asegurador de «La Estrella, S. A.», cualquiera sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años naturales, prorrogándose después fácilmente por períodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio, y especificadas en el artículo 12, serán absorbidas y compensadas hasta donde alcancen con los emolumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes, con excepción del plus correspondiente al cambio de jornada, que subsistirá mientras existan las causas que lo motivan.

Asimismo, para todo lo no pactado en este Convenio, se aplicará la Ordenanza Laboral del Trabajo para las Empresas de Seguros, pero no será de aplicación lo acordado para éstas por Convenios Colectivos de cualquier rango.

Art. 6.º *Garantías individuales. Condiciones más beneficiosas.*—Se respetará el total de las retribuciones brutas individuales percibidas con anterioridad a la fecha de formulación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 7.º Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que operan las Empresas del Grupo, salvo en la medida que con carácter general puedan autorizar las autoridades competentes.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 8.º La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el presente Convenio, de 1 de septiembre a 30 de junio de cada año, será la siguiente:

De lunes a viernes: Mañana, de ocho cuarenta y cinco horas a diecisiete horas veinte minutos, con una hora de descanso para comida.

Art. 9.º En el período comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año, la jornada será distribuida de la siguiente forma:

De lunes a viernes: Mañana, de ocho treinta horas a las catorce treinta horas.

Art. 10. Durante la mañana de los sábados de todo el año se establecerá una guardia retribuida como horas extraordinarias en cada Centro de trabajo, según las necesidades de cada uno de ellos.

Esta guardia podrá ser suspendida cuando la Empresa lo estime conveniente.

CAPITULO III

Régimen de descanso y vacaciones

Art. 11. Todo el personal de la Empresa disfrutará, sin merma de su retribución, las vacaciones anuales de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría.

Estas vacaciones se concederán en las fechas que establezcan el empleado y la Empresa, de común acuerdo, pudiendo ser disfrutadas durante todo el año, y siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita podrán ser concedidas en forma